

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del veintiséis de septiembre de dos mil trece, reunidos en el Salón de Plenos "Benito Juárez" del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Armando Villanueva Mendoza, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Hernán de la Garza Tamez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Laura Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia; habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. A continuación puso a la consideración de los señores Magistrados el orden del día, el que fue aprobado; se acordó dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil trece, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio CONFIDENCIAL del veintitrés de septiembre de dos mil trece, de la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual remite testimonio de la ejecutoria que concede al quejoso el amparo y protección de la justicia de la unión, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del cuaderno de antecedentes formado a la demanda por la cual el mencionado quejoso promueve Juicio Ordinario Civil sobre

Nulidad y Cancelación de Escritura contra CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL; asimismo requiere para que en el plazo de tres días se de cumplimiento al fallo protector, apercibido que de no hacerlo se impondrá una multa de cien días de salario mínimo, y devuelve los autos originales remitidos adjuntos al informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde y acusar recibo a la autoridad federal, tanto del testimonio de la ejecutoria en mención, como de los autos originales que devuelve, mismos que fueron remitidos como antecedente del acto reclamado, adjuntos al informe justificado. Conforme al testimonio de la ejecutoria en cuestión, pronunciada en sesión del seis de septiembre de dos mil trece, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región con residencia en Saltillo, Coahuila, en auxilio de las labores del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, se concluyó en conceder al quejoso el amparo y protección de la justicia de la unión. En consecuencia, a fin de restituir al impetrante en el goce de sus derechos fundamentales violados y con apoyo en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, en debido acatamiento al fallo protector, esta autoridad responsable deja insubsistente la resolución del dieciocho de octubre de dos mil doce, y ahora, en su lugar, traer nuevamente a la vista el escrito inicial de demanda que plantea **CONFIDENCIAL**, y se dicta esta otra resolución en que conforme a los lineamientos señalados en la misma ejecutoria de amparo, de manera fundada y motivada se determine por qué a partir del carácter de organismo público descentralizado del Instituto quejoso, no resulta tener al Estado o alguno de los Ayuntamientos como

parte en la contienda intentada, y asimismo, de ser procedente, funde y motive el desechamiento de la demanda intentada, en los siguientes términos:-----

----- V i s t o de nueva cuenta el escrito del veintiséis de septiembre de dos mil doce, anexos y tres copias simples, de **CONFIDENCIAL** , apoderado general para pleitos y cobranzas **CONFIDENCIAL**, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad y Cancelación de Escritura contra **CONFIDENCIAL**, **CONFIDENCIAL** adscrito a la Notaría Pública Número 39 con ejercicio en **CONFIDENCIAL** y Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, de quienes demanda, en lo medular, la nulidad del acta número **CONFIDENCIAL** de fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene el contrato de compra venta celebrado respecto al predio ubicado en el municipio de **CONFIDENCIAL**, con superficie de cuatro hectáreas cinco mil metros cuadrados, inscrita en la Sección **CONFIDENCIAL**, Número **CONFIDENCIAL**, Legajo **CONFIDENCIAL** de fecha **CONFIDENCIAL**, del Municipio de **CONFIDENCIAL**; la nulidad de la escritura privada de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, en donde se contiene el contrato de compra venta respecto a **CONFIDENCIAL** ubicado en el municipio de **CONFIDENCIAL**, con superficie de cinco hectáreas treinta y seis centiáreas, inscrita en la Sección **CONFIDENCIAL** Número **CONFIDENCIAL** Legajo **CONFIDENCIAL** de fecha **CONFIDENCIAL**; la cancelación de las inscripciones hechas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de las citadas escrituras; la declaración judicial por sentencia definitiva en el sentido de que el mencionado **CONFIDENCIAL** es el único propietario de los bienes inmuebles señalados con superficie de 5,053 hectáreas y 6,792.23 hectáreas, ubicados dentro de los actuales municipios de **CONFIDENCIAL**,

CONFIDENCIAL y **CONFIDENCIAL**, con un excedente de 268-93-54.67 hectáreas de superficie resultado de los límites de los terrenos ganados a **CONFIDENCIAL**; que se condene a los demandados al pago de los daños y perjuicios que con su conducta han ocasionado, así como el pago de los gastos y costas, fundándose para ellos en los hechos que expresa y en las disposiciones legales que se invocan. Primeramente, cabe señalar que se reconoció al compareciente, conforme a la copia certificada por el Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número 82 con ejercicio en esta capital, de la escritura 3,158 de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por **CONFIDENCIAL**, por conducto de su Director General, con facultades expresas para otorgar y revocar poderes en representación del mismo **CONFIDENCIAL**, por lo que de conformidad con los artículos 1890 y 1891 del Código Civil, 40 y 44 del Código de Procedimientos Civiles, se le dio la intervención que en derecho corresponde. Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada, no se está en el caso de admitirla a trámite toda vez que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno. En efecto, conforme a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2012 (10a.) de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, la competencia constituye un presupuesto procesal, de ahí que resulte válido que su análisis se verifique de oficio por los órganos jurisdiccionales respectivos, ya sea en el primer proveído que pronuncien sobre la admisión de la demanda, o bien, durante el procedimiento, e incluso, al dictar la sentencia correspondiente, en virtud de que dicho presupuesto se torna necesario para dictar una resolución válida. Al respecto, de conformidad además con el artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, vigente en la fecha de presentación de la demanda (en atención a que el indicado dispositivo fue

reformado mediante Decreto Número LXI-887 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de septiembre de 2013), y su correlativo 20, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado o entre particulares y los Ayuntamientos; de donde se sigue que la competencia de este Tribunal está acotada en el ámbito jurisdiccional, para conocer de las citadas controversias del orden civil o mercantil, si en las mismas figuran como parte, sea actora o demandada, el Estado o los Ayuntamientos, siendo estas disposiciones especiales de perfecta y clara aplicación frente a cualesquiera otra disposición general; y en la especie, no se actualiza ninguna de dicha hipótesis, tomando en consideración que la controversia que se somete no interesa al Estado o a alguno de sus Ayuntamientos, puesto que quien promueve lo es **CONFIDENCIAL**; debiendo tenerse en cuenta que conforme al decreto del Ejecutivo Estatal, por el cual crea dicho Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos, este constituye un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La citada naturaleza jurídica del organismo demandante se confirma mediante las sucesivas reformas contenidas en los decretos del Ejecutivo Estatal, publicados en el Periódico Oficial del Estado el cinco de noviembre de dos mil dos, y del veinticinco de abril de dos mil seis, ésta última, mediante el cual se establece el **CONFIDENCIAL** con base en la modificación del decreto que crea el **CONFIDENCIAL**. En efecto, a través del decreto del Ejecutivo del Estado, cuyo ejemplar impreso incluso se exhibe adjunto a la demanda, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 38, el doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos, en su artículo Primero se resolvió crear el Organismo

Público Descentralizado denominado **CONFIDENCIAL**, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en **CONFIDENCIAL**, con las finalidades y atribuciones descritas en los artículos Segundo y Tercero del señalado decreto, quedando establecido en el primero que tendrá por finalidad el desarrollo de programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas por cooperativistas y trabajadores, no afiliados al régimen de vivienda social, participar en los programas de vivienda del estado como la operación de fondos de vivienda que se construyan, gestionar créditos de interés social a favor de sus derechohabientes para la adquisición de vivienda, ejecutar por sí o por tercero, mediante contratos o concursos, las obras de infraestructura necesarias en el medio rural o urbano; asimismo se dejó establecido en el artículo Cuarto cómo se integra el patrimonio, así como su administración que quedó confiada en un Consejo (artículo Sexto) y las facultades de representación otorgadas al mismo y a su Presidente (artículos Séptimo y Octavo) y a su Director General, que, entre otras, se confiere la representación legal del instituto como mandatario con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, pudiendo otorgar y revocar poderes generales y especiales (artículo Noveno, fracción III); quedando así de manifiesto que el citado instituto constituye un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, mediante diverso decreto del titular del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 133, el cinco de noviembre de dos mil dos, se reformaron los artículos Primero, Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Segundo Transitorio y se adiciona el artículo Décimo Sexto del decreto gubernamental del día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos a que se alude en el párrafo anterior, por el que se por el que se crea el organismo público

descentralizado denominado **CONFIDENCIAL**, por el que se establece la creación de dicho organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en **CONFIDENCIAL**, coordinado sectorialmente en sus actividades por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, adicionando en sus finalidades la de proponer a las autoridades, de acuerdo con la legislación vigente, las normas urbanísticas, arquitectónicas y de ejecución adecuadas a la políticas que impone el desarrollo urbano y rural; asimismo, dejó establecido que la administración del organismo estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado en la forma que ahí se describe, y que el Director General será designado y removido por el Titular del Ejecutivo del Estado, confiriendo al Consejo de Administración el carácter de máximo órgano de representación legal del Organismo, y al Director General la atribución de representar legalmente al Instituto, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación civil vigente en el Estado y las correlativas de las demás entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente estará facultado para otorgar o revocar poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, ejercer y desistirse de acciones judiciales, administrativas, laborales, inclusive del juicio de amparo; y asimismo que el Instituto contará dentro de su estructura, con un Comisario que será designado y removido por el titular de la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, el que tendrá a su cargo la vigilancia del propio Organismo y dependerá normativamente de la Contraloría Gubernamental; dejándose precisado que las relaciones laborales entre los trabajadores y **CONFIDENCIAL** se regirán por la

legislación aplicable. Por otra parte, en el Periódico Oficial del Estado Número 49, publicado el veinticinco de abril de dos mil seis, consta el decreto del propio Ejecutivo Estatal mediante el cual se establece el **CONFIDENCIAL** con base en la modificación del decreto que crea el **CONFIDENCIAL**; decreto por cuyo conducto establece el **CONFIDENCIAL**, como organismo público descentralizado de la administración estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá su domicilio en **CONFIDENCIAL** y su coordinación administrativa corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología (artículo Primero); que el Instituto tendrá por objeto desarrollar programas de construcción de vivienda destinadas a ser adquiridas por trabajadores o por miembros de sociedades cooperativas que no se encuentren afiliados a algún régimen de vivienda social, fomentar el mejoramiento de la vivienda y participar en los programas de vivienda del Estado, así como en la operación de fondos de vivienda que se constituyan, gestionar créditos de interés social a favor de sus derechohabientes, para la adquisición de vivienda, ejecutar, mediante asignación o concurso, las obras de infraestructura o mejoramiento que se requieran en cualquier ámbito, sean con cargo a la Federación, el Estado o los Municipios, o entidades de la administración descentralizada de los mismos, tales como carreteras alimentadores, caminos rurales, obras marítimas, portuarias, dragados, obras de mejoramiento ecológico en aguas litorales y continentales, aereopistas, urbanizaciones, líneas de conducción de agua potable y residual, presas, puentes y todas aquellas obras que se consideren de prioridad estatal para el desarrollo integral de la comunidad, sin que la enunciación anterior se entienda limitativa, Impulsar el crecimiento de las áreas urbanizadas, así como la fundación, conservación y mejoramiento del territorio a que dieran lugar, mediante la

aplicación de criterios de sustentabilidad y apreciación del desarrollo urbano de largo plazo, con objeto de promover la elevación de la calidad de vida, aplicar las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, planificación y administración del desarrollo urbano en el Estado, de acuerdo con la competencia que establezcan las leyes, promover el crecimiento ordenado de las ciudades, mediante la promoción inmobiliaria, con base en las disposiciones locales aplicables, adoptar medidas para evitar la ocupación ilegal del suelo y ejercitar las acciones necesarias para que se establezcan las responsabilidades de quienes promuevan asentamientos humanos al margen de la ley, y regularizar la tenencia de la tierra ocupada irregularmente en la áreas urbanas cuando sea factible su desarrollo urbano, de conformidad con el Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación del Desarrollo Urbano (artículo Segundo); dotándolo de las atribuciones descritas en su diverso artículo Tercero; que el órgano de gobierno del **CONFIDENCIAL**, estará a cargo de un Consejo de Administración, que se integrará en la forma señalada en su artículo Sexto, y que el órgano ejecutivo del Instituto estará a cargo de un Director General, el que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, confiriéndose al Consejo de Administración, de manera adicional, la facultad de celebrar sesiones ordinarias trimestrales, o extraordinarias cuando ello fuera necesario; quedando establecido que el Presidente del Consejo tendrá entre sus facultades, la de designar y remover al personal del organismo en el nivel inmediatamente inferior al Director General, por acuerdo del Gobernador del Estado y las demás que le fije el Consejo de Administración (artículos Octavo y Noveno); que el órgano de vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario, que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, por conducto de la Contraloría Gubernamental (artículo Décimo Sexto), y que

las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas (artículo Décimo Séptimo); asimismo se dejó precisado en el artículo Segundo Transitorio del propio decreto, que **CONFIDENCIAL** asume el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del **CONFIDENCIAL**; los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole de éste quedarán adscritos a aquél, y que el establecimiento del **CONFIDENCIAL** no implica ninguna afectación a los derechos laborales de los trabajadores del **CONFIDENCIAL**, quienes mantendrán su relación de trabajo con la institución reformada. De donde se sigue que tanto conforme al decreto del Ejecutivo Estatal, por el cual creó el **CONFIDENCIAL** , así como sus sucesivas modificaciones hasta el establecimiento del **CONFIDENCIAL**, no se alteró su naturaleza jurídica como organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de donde se sigue constituye una entidad distinta al Estado de Tamaulipas o alguno de sus Ayuntamientos; por lo que, se reitera, si conforme a la preinvocada disposición especial, contenida en el artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado (en el texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de septiembre de 2013), no se está frente a una demanda promovida propiamente por o contra el Estado, ni promovida por o en contra de alguno de sus Ayuntamientos, no se actualiza la competencia del Tribunal Pleno. Lo anterior es así, en la medida que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel federal o estatal o con el Ayuntamiento a nivel municipal, de tal suerte que es un ente ubicado en

la administración pública paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos, sean federal o estatales así como a los Ayuntamientos municipales, aún cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva; por lo que no procede confundirlos con dichas personas morales estatales. Abunda sobre el particular, que si se toma en consideración que las finalidades de los organismos públicos descentralizados, como en el caso el **CONFIDENCIAL**, al estar referidas a la realización de una actividad prioritaria o estratégica, a la prestación de un servicio público o social y/o a la obtención o aplicación de recursos públicos para fines de asistencia o seguridad sociales, si bien se convierten a dichos organismos en ejecutores de objetivos que deben reputarse como fines propios del Estado o como fines públicos, resulta válido calificarlos como "personas jurídicas públicas", sin embargo, esta concepción no debe confundirse con el de "personas estatales" que es el carácter con el cual se puede identificar a otras entidades integrantes de la administración pública. Por consiguiente, en tanto se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, se trata de una entidad distinta al Estado de Tamaulipas o alguno de sus Ayuntamientos, pues no debe confundirse con alguna de estas personas morales estatales; de ahí que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno para conocer de la demanda respectiva, pues no se está frente a una demanda promovida propiamente por o contra el Estado, ni promovida por o en contra de alguno de sus Ayuntamiento. Es aplicable la tesis de jurisprudencia que sustenta la Segunda Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la

Nación, de rubro: **“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL.”**, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Enero de 2000, Materia Constitucional, Tesis 2a./J. 3/2000, página 41, Registro IUS 192,498, cuyo texto ha quedado transcrito. Asimismo resulta aplicable la tesis de la Segunda Sala del Más Alto Tribunal de la Nación, de rubro: **“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LAS PERSONAS ESTATALES.”**, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Febrero de 2002, Materia Administrativa, Tesis 2a. CCXXVI/2001, página 72, Registro IUS 187,744, cuyo texto igualmente quedó transcrito. En ese orden de ideas, dado que el **CONFIDENCIAL**, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto, por ende al del Estado o de alguno de sus Ayuntamientos, su esfera jurídica no se ve comprometida en las cuestiones inmersas en la demanda sobre la que esto se provee, de donde deviene también, que no le asisten al Estado o a sus Ayuntamientos la calidad de parte en dicha contienda, ni procede por ende tenerles en ese carácter, todo lo cual confirma la falta de competencia de este tribunal. En consecuencia, si de conformidad con el artículo 172 del Código de Procedimientos Civiles, toda demanda debe formularse ante juez competente, y acorde al diverso artículo 175 del invocado Ordenamiento Adjetivo, ningún tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente, caso en el que debe expresar en su resolución los fundamentos legales en que se apoye, y el artículo 197 último párrafo dispone que en ningún caso se promoverán de oficio las cuestiones de competencia; y si al tenor, además, del artículo

252 del propio Código de Procedimientos Civiles, el examinará el escrito de demanda y los documentos anexos, para resolver de oficio, si conforme a las reglas de competencia puede avocarse al conocimiento del litigio, por lo que si encontrare que la demanda fuere oscura o irregular, debe, por una sola vez, prevenir que el actor la aclare, corrija o complete, señalándole en forma concreta el defecto o irregularidad que encuentre, y si encontrare que está arreglada a derecho, la admitirá, mandando correr traslado a la persona o personas contra quienes se proponga y se les emplazó para que la contesten dentro del plazo que proceda, según el juicio, y dispone también, que el auto que dé entrada a la demanda no es recurrible, pero si contuviere alguna irregularidad o fuere omiso, podrá corregirse de oficio o a petición de parte, y el que la deseche es apelable en ambos efectos; precepto jurídico, éste último, que prevé las tres hipótesis posibles de lo que la doctrina tiene a bien en definir como las posturas del juez frente a la demanda, en el sentido de admitirla si se encuentra arreglada a derecho, prevenir si la misma fuere oscura o irregular, o bien, de desecharla por encontrar razones jurídicas para no admitirla; es claro que, de conformidad con los razonamientos y consideraciones jurídicas precedentes, este Tribunal no es competente para conocer de la demanda planteada por **CONFIDENCIAL**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **CONFIDENCIAL**. Por tanto, si bien de conformidad con el artículo 4° del Código de Procedimientos Civiles, se establece que con independencia de la iniciativa del proceso queda reservada a las partes, el magistrado o juez podrá dictar de oficio los acuerdos que estime pertinentes para evitar la demora o paralización, y acelerar su trámite, viendo siempre a la consecución de la economía procesal y a una efectiva administración de justicia rápida y expedita, en contrapartida encontramos, se reitera, que

toda demanda debe formularse ante juez competente, según dispone el invocado artículo 172 del propio Ordenamiento, y que ningún tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente, caso en el que debe expresar en su resolución los fundamentos legales en que se apoye, según se prevé en el diverso artículo 175 del invocado Ordenamiento Adjetivo, y el artículo 197 último párrafo, dispone que en ningún caso se promoverán de oficio las cuestiones de competencia; y si, finalmente, el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, prevé la posibilidad para desechar de plano la demanda, de todo ello se sigue, que este Tribunal, al estimar que no es competente para conocer del asunto a que se refiere la demanda previamente identificada, igualmente considera que no ha lugar a admitir y por lo tanto, se desecha la demanda planteada, sin declinar el conocimiento a favor de distinto tribunal, al estar expresamente proscrito promover de oficio cuestión alguna de competencia, por lo que se ordenó hacer devolución al compareciente de los documentos presentados, previa razón de recibo que se deje en el cuaderno de antecedentes que se ordenó formar. Siendo aplicable al respecto, la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***“COMPETENCIA. SI EL JUICIO NO SE HA INICIADO, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DECLARAR DE OFICIO QUE CARECE DE ELLA, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL ACTOR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SIN DECLINARLA A FAVOR DE OTRO.”***, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Julio de 1997, Materia Civil, Común, Tesis 1a./J. 25/97, página 53, Registro IUS 198,216, cuyo texto también ha quedado transcrito. Por otro lado, se tuvo al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en **CONFIDENCIAL** y autorizando para esos efectos a

CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, y CONFIDENCIAL, reconociendo a aquellos no así al último, el carácter de asesores jurídicos. Finalmente, se dispuso comunicar lo aquí resuelto al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito.-----

2.- Oficio CONFIDENCIAL del veinticinco de septiembre de dos mil trece, de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa haberse dado cumplimiento con la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad y remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes y toda vez que del mismo se advierte las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia protectora, y se acredita plenamente por esta autoridad, haber ordenado a la responsable cumpla con la ejecutoria de amparo en los términos indicados, con copia de las mismas, se dispuso comunicar al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.-----

3.- Oficio CONFIDENCIAL del veintitrés de septiembre de dos mil trece, del Juez Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual informa haber dado cumplimiento con la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por

CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad y remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes y toda vez que del mismo se advierte las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia protectora, y se acredita plenamente por esta autoridad, haber ordenado a la responsable cumpla con la ejecutoria de amparo en los términos indicados, con copia de las mismas, se dispuso comunicar al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.-----

4.- Oficio CONFIDENCIAL del veintitrés de septiembre de dos mil trece, de la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se formó el cuaderno de antecedentes respectivo, ordenándose al Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, para que en el plazo de tres días cumpla con la sentencia ejecutoria dictada el seis de septiembre de dos mil trece, en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra

actos de dicha autoridad, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** de su índice, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil que se relaciona, debiendo acreditar dicho cumplimiento con las constancias conducentes, orden que deberá comunicarse a la responsable vía fax, por ser el medio más expedito, sin perjuicio de hacerlo igualmente por oficio y con copia del oficio a que se hace referencia, se comunicó igualmente al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

5.- Oficio CONFIDENCIAL del veintitrés de septiembre de dos mil trece, de la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar cumplir con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se formó el cuaderno de antecedentes respectivo, ordenándose a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que en el plazo de tres días cumpla con la sentencia ejecutoria dictada el doce de septiembre de dos mil trece, en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad, dentro del toca **CONFIDENCIAL** de su índice, deducido del expediente **CONFIDENCIAL**, relativo al juicio que se describe, debiendo acreditar dicho cumplimiento

con las constancias conducentes, orden que deberá comunicarse por oficio a la autoridad señalada como responsable y con copia del oficio a que se hace referencia, se comunicó igualmente al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

6.- Oficio CONFIDENCIAL del veintitrés de septiembre de dos mil trece, de la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar cumplir con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se formó el cuaderno de antecedentes respectivo, ordenándose a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que en el plazo de tres días cumpla con la sentencia ejecutoria dictada el doce de septiembre de dos mil trece, en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad, dentro del toca **CONFIDENCIAL** de su índice, deducido del expediente **CONFIDENCIAL** descrito, debiendo acreditar dicho cumplimiento con las constancias conducentes, orden que deberá comunicarse por oficio a la autoridad señalada como responsable y con copia del oficio a que se hace referencia, se comunicó igualmente al Primer Tribunal Colegiado en

Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

7.- Oficio CONFIDENCIAL del veinticuatro de septiembre de dos mil trece, de la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar cumplir con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se formó el cuaderno de antecedentes respectivo, ordenándose a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que en el plazo de tres días cumpla con la sentencia ejecutoria dictada el seis de septiembre de dos mil trece, en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad, dentro del toca 220/2013 de su índice, deducido del expediente **CONFIDENCIAL** descrito, debiendo acreditar dicho cumplimiento con las constancias conducentes, orden que deberá comunicarse por oficio a la autoridad señalada como responsable y con copia del oficio a que se hace referencia, se comunicó igualmente al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

8.- Oficio CONFIDENCIAL del tres de septiembre de dos mil trece, del Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante

el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se formó el cuaderno de antecedentes respectivo, ordenándose al Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, para que en el plazo de tres días cumpla con la sentencia ejecutoria terminada de engrosar el ocho de agosto de dos mil trece, en el Juicio de Amparo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL**, debiendo acreditar dicho cumplimiento con las constancias conducentes, orden que deberá comunicarse a la responsable vía fax, por ser el medio más expedito, sin perjuicio de hacerlo igualmente por oficio y con copia del oficio a que se hace referencia, se comunicó igualmente al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, para los efectos legales consiguientes.----

9.- Escrito del veinte de septiembre de dos mil trece, un anexo y dos copias simples, de CONFIDENCIAL, apoderada del Republicano Ayuntamiento de CONFIDENCIAL, mediante el cual comparece a dar cumplimiento con el requerimiento que se le hizo por auto del doce de septiembre en curso, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL contra el mencionado Ayuntamiento.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 1054, 1055 y 1077 del Código de Comercio, en relación a lo dispuesto por el artículo 10 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente, conforme al primero de dichos numerales, se ordenó agregar a sus antecedentes y tomando en cuenta que la compareciente alude haber dado cumplimiento al requerimiento relativo para que incluyera en el presupuesto de egresos el importe de la condena impuesta, previamente a acordar lo conducente se dio vista a la parte actora a fin de que en el término de tres días se imponga de su contenido y manifieste lo que a su derecho convenga.-----

10.- Escrito del veintitrés de septiembre de dos mil trece y una copia simple, de CONFIDENCIAL, apoderada del Republicano Ayuntamiento de CONFIDENCIAL, mediante el cual desahoga la vista en el Incidente de Liquidación de Intereses y Regulación de Gastos y Costas que promueve la parte actora, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Mercantil seguido por CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL contra el mencionado Ayuntamiento.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 1055, 1077, 1087 y 1348 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes y se tuvo a la compareciente en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar dentro del aludido incidente de liquidación de intereses y regulación de gastos y costas en los términos a que hace referencia. En ese sentido, tomando en consideración que en el escrito de cuenta la parte demandada manifiesta no estar conforme con la regulación presentada en cuanto a éste último rubro, con dichas manifestaciones, mediante notificación personal, se dio vista a la parte actora a fin de que en el término de tres días conteste las observaciones hechas.-----

11.- Escrito del veintitrés de septiembre de dos mil trece, de CONFIDENCIAL, apoderado de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL mediante el cual presenta original y ocho copias simples de la demanda de amparo directo que promueve contra el acto que reclama de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Mercantil seguido por las mencionadas empresas contra el Republicano Ayuntamiento de CONFIDENCIAL y reconvención de éste contra aquéllas.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 103, fracción I, y 107, fracciones I, II y XI, de la Constitución General de la República; 1º, fracción I, 2º, 3º, 5º, fracciones I, II y III, inciso b), 6º, 17, 19, 21, 24, 26, fracción II, inciso b), 28, fracción I, 31, 170, 171, 175, 176 y 178 de la vigente Ley de Amparo, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, se formó el cuaderno de antecedentes respectivo, sin que haya necesidad de proveer sobre la suspensión, toda vez que no es solicitada por el impetrante; certificar al pie de la demanda de garantías, la fecha en que fue notificada a las quejas la resolución reclamada, la de presentación de la mencionada demanda, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas; se dispuso emplazar por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial y siguiendo las formalidades previstas en la ley de la materia, como tercero interesado Republicano Ayuntamiento de **CONFIDENCIAL**, a través de quien legalmente lo represente, conforme al artículo 5, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, corriéndole traslado con copia simple de la demanda de garantías debidamente sellada y rubricada, a fin de que, si es su deseo, comparezca ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito en turno, con residencia en esta capital, a

defender sus derechos y por conducto del Magistrado Presidente, ríndase en su oportunidad el informe con justificación, acompañando el escrito original y copia de la demanda de amparo y la constancia de traslado al tercero interesado, así como, con carácter devolutivo, los autos originales del juicio de origen con sus anexos. Se tuvo al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.-----

12.- Escrito del veinticuatro de septiembre de dos mil trece, de CONFIDENCIAL, mediante el cual presenta original y cinco copias simples de la demanda de amparo directo que promueve contra el acto que reclama de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Sumario sobre Responsabilidad Civil seguido por la compareciente por su propio derecho y en representación legal de las menores CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL de apellidos CONFIDENCIAL contra el Republicano Ayuntamiento de CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 103, fracción I, y 107, fracciones I, II y XI, de la Constitución General de la República; 1º, fracción I, 2º, 3º, 5º, fracciones I, II y III, inciso b), 6º, 17, 19, 21, 24, 26, fracción II, inciso b), 28, fracción I, 31, 170, 171, 175, 176 y 178 de la vigente Ley de Amparo, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, se formó el cuaderno de antecedentes respectivo, sin que haya necesidad de proveer sobre la suspensión, toda vez que no es solicitada por la impetrante; certificar al pie de la demanda de garantías, la fecha en que fue notificada a la quejosa la resolución reclamada, la de presentación de la mencionada demanda, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas; se dispuso emplazar por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial y siguiendo las formalidades previstas

en la ley de la materia, como tercero interesado al Republicano Ayuntamiento de **CONFIDENCIAL**, a través de quien legalmente lo represente, conforme al artículo 5, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, corriéndole traslado con copia simple de la demanda de garantías debidamente sellada y rubricada, a fin de que, si es su deseo, comparezca ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito en turno, con residencia en esta capital, a defender sus derechos y por conducto del Magistrado Presidente, ríndase en su oportunidad el informe con justificación, acompañando el escrito original y copia de la demanda de amparo y la constancia de traslado al tercero interesado, así como, con carácter devolutivo, los autos originales del juicio de origen con sus anexos. Se tuvo a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.-----

13.- Escrito del veinticuatro de septiembre de dos mil trece, de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, mediante el cual solicitan se cite a las partes para oír sentencia, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los comparecientes en su carácter de endosatarios en procuración de CONFIDENCIAL, contra el Republicano Ayuntamiento de CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 1055, 1077 y 1406 del Código de Comercio, y 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó agregar a sus antecedentes, desestimándose por anticipada su promoción, si se tiene en cuenta que al establecer el último de los preceptos legales invocados que concluido el término probatorio, se pondrán los autos a la vista de las partes, para que dentro del término común de dos días produzcan sus alegatos, de ello se colige el subsecuente estado procesal que no se ha dispuesto en la

especie, resultando por lo tanto improcedente dicha solicitud, si se tiene en consideración además que en los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho, que en las controversias de carácter meramente civil.-----

14.- Incidente de Regulación de Gastos y Costas promovido por CONFIDENCIAL por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas CONFIDENCIAL y continuado con ese mismo carácter por CONFIDENCIAL, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Responsabilidad Civil seguido por el Republicano Ayuntamiento de CONFIDENCIAL contra la mencionada empresa y CONFIDENCIAL.-----

Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----

----- **Primero.-** Ha procedido parcialmente el Incidente de Regulación de Gastos y Costas promovido por **CONFIDENCIAL** por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas **CONFIDENCIAL** y continuado con ese mismo carácter por **CONFIDENCIAL**, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Responsabilidad Civil seguido por el Republicano Ayuntamiento de **CONFIDENCIAL** . **Segundo.-** En los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo, se decreta ejecución en contra del Republicano Ayuntamiento de **CONFIDENCIAL**, por el importe de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) en concepto de gastos y costas a favor de **CONFIDENCIAL** dentro del expediente precisado en el punto resolutivo que antecede.-----

15.- Recurso de revocación interpuesto por CONFIDENCIAL, autorizado de la parte actora reconvenida contra el auto del quince de agosto de dos mil trece, dictado dentro del expediente

CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por **CONFIDENCIAL** contra el Gobierno del Estado, y reconvenición de éste contra aquélla y otros.-----

Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutive:-----

----- **Primero.-** Son infundados los conceptos de agravio expresados por **CONFIDENCIAL**, autorizado de la parte actora reconvenida **CONFIDENCIAL**, contra el auto de quince de agosto de dos mil trece, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo. **Segundo.-** Se confirma el auto impugnado en revocación a que alude el punto resolutivo que antecede.-----

TURNO DE ASUNTOS

COLEGIADAS

1. Expediente 516/2011, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 64/2013, procedente del Juzgado de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 442/2013, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 555/2010, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
5. Expediente 620/2012, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

6. Expediente 358/2013, procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 282/2011, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 2/2012, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 62/2012, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
4. Expediente 60/2013, procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-
5. Expediente 95/2013, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
6. Expediente 121/2011, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.--
7. Expediente 1592/2011, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
8. Expediente 29/2012, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
9. Expediente 88/2012, procedente del Juzgado de Primera Instancia Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

10. Expediente 55/2013, procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.--
11. Expediente 286/1996, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.---
12. Expediente 388/2009, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
13. Expediente 167/2010, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
14. Expediente 180/2011, procedente del Juzgado de Primera Instancia Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
15. Expediente 104/2013, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 597/2004, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 460/2008, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 8/2010, procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 131/2011, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 254/2011, procedente del Juzgado de Primera Instancia Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 67/2012, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con quince minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Ciudadanos Magistrados Armando Villanueva Mendoza, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Hernán de la Garza Tamez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Laura Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de octubre de dos mil trece, siendo Presidente el primero de los mencionados, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Armando Villanueva Mendoza
Presidente

Mag. José Herrera Bustamante

Mag. Bibiano Ruiz Polanco

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Manuel Ceballos Jiménez

Mag. Arturo Baltazar Calderón

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Magda. Laura Luna Tristán

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos

Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (30) treinta del acta de Sesión Plenaria de fecha (26) veintiséis de septiembre de dos mil trece. Doy fe.-----

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos